



AUTO INTERLOCUTORIO No. 501

Popayán, veintiséis (26) de julio de dos mil veintiuno (2021)

REF: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE: MYRIAM GRIJALBA MONCAYO
APDO: SANDRA MAYNE FAJARDO HOYOS C.C No. 30.730.428
DDO: SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE PENSIONES Y
CESANTÍAS PORVENIR Y ADMINISTRADORA COLOMBIANA
DE PENSIONES - COLPENSIONES
RAD: 1900131050022021-00088-00

La señora MYRIAM GRIJALBA MONCAYO quien se identifica con cédula de ciudadanía No. 30.730.428 de Pasto, actuando por intermedio de apoderada judicial, Dra. SANDRA MAYNE FAJARDO HOYOS, instaura demanda ordinaria laboral de primera instancia en contra la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR y la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, representadas legalmente por su Gerente o el que haga sus veces.

Revisada la acción, se advierte que la misma reúne los requisitos de forma establecidos en los artículos 25, 25 A y 26 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, en concordancia con el artículo 77 del Código General del Proceso, y el Artículo 6 del Decreto Legislativo 806 de 2020, en consecuencia se procederá a su admisión previo reconocimiento de personería para actuar a la apoderada judicial de la demandante.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Popayán,

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER personería adjetiva para actuar a la Doctora SANDRA MAYNE FAJARDO HOYOS, identificada con cédula de ciudadanía No. 25.273.067 de Popayán abogada en ejercicio, portadora de la Tarjeta Profesional No. 113334 del Consejo Superior de la Judicatura como apoderada judicial de la señora MYRIAM GRIJALBA MONCAYO quien se identifica con la cedula de ciudadanía No. 30.730.428 de Pasto, en los términos a que se refiere el memorial poder que se allega.

SEGUNDO: ADMITIR la Demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia instaurada por la señora MYRIAM GRIJALBA MONCAYO quien se identifica con la cédula de ciudadanía No. 30.730.428 de Pasto, en contra de la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A. Y LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES.

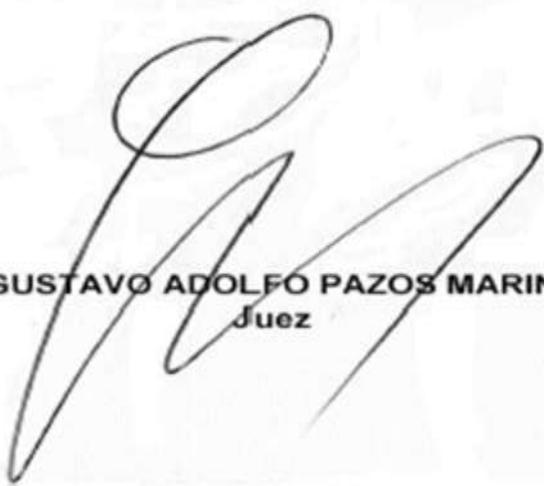
TERCERO: NOTIFICAR PERSONALMENTE al representante legal de las entidades demandas y vinculada, del contenido de esta providencia, en los términos del artículo 41 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social y Artículo 8 del Decreto Legislativo 806 de 2020, córrase traslado para que le den contestación a la misma, manifestándole que la contestación de la acción deberá reunir los requisitos dispuestos en el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social y que a la misma deberá allegar copia íntegra del **expediente administrativo del demandante**.



QUINTO: NOTIFICAR al Ministerio Público del contenido de esta providencia para que intervenga en el trámite procesal conforme lo establece el artículo 16 del Código Procesal del Trabajo y de la seguridad Social, modificado por el artículo 11 de la Ley 712 de 2001.

SEXTO: NOTIFICAR a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado del contenido de esta providencia, como lo establece el artículo 610 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



GUSTAVO ADOLFO PAZOS MARIN
Juez

CERTIFICO

QUE EL AUTO ANTERIOR, FUE NOTIFICADO POR ESTADO No. 111 FIJADO HOY, **27 DE JULIO DE 2021** EN LA SECRETARIA DEL JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE POPAYAN A LAS 8:00 A.M.

El Secretario,



JANIO FERNANDO RUIZ BURBANO